




PERU

Ministerio  
de Trabajo  
y Promoción del Empleo

 Trabajo  
Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo

EXPEDIENTE N° 727-2012-MTPE/1/20.4

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 819-2013-MTPE/1/20.4

Lima, 29 de noviembre de 2013

**VISTO:** El recurso de apelación con número de registro 137626-2013, interpuesto por: **TRANSPORTES ANGEL IBARCENA R SRL.**, contra la Resolución Sub Directoral N° 494-2013-MTPE/1/20.41 de fecha 25 de junio de 2013, expedida en el marco del procedimiento sancionador seguido contra dicha empresa al amparo de las disposiciones contenidas en la Ley General de Inspección del Trabajo – Ley N° 28806 (en adelante, la Ley) y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 019-2006-TR; modificado por Decreto Supremo N° 019-2007-TR (en lo sucesivo, el Reglamento); y,

**CONSIDERANDO:**

**Primero:** Que, obra en autos de fojas 150 a 156, la Resolución Sub Directoral apelada, multando a: **TRANSPORTES ANGEL IBARCENA R SRL.**, con la suma de S/. 7,300.00 (Siete mil trescientos y 00/100 nuevos soles), por haber incurrido en la infracción consignada en dicha resolución;

**Segundo:** Que, de la revisión del recurso de apelación la recurrente sostiene lo siguiente: *i)* que no habría incumplido disposiciones relacionadas con la seguridad y salud en el trabajo, esto es, no incurrió en las infracciones materias de sanción, detalladas en la resolución impugnada, *ii)* habría falta de motivación en la sanción propuesta; al respecto, las alegaciones sostenidas por el sujeto responsable en su recurso impugnatorio, en su oportunidad, el inferior en grado ya se ha pronunciado, desvirtuándolas debidamente del séptimo al décimo séptimo considerando de la resolución apelada; es bueno acotar que éstas no enervan en medida alguna el mérito de lo resuelto por el inferior en grado, ya que constituyen manifestaciones de parte y, no desvirtúan en ningún sentido lo consignado en los *Hechos Verificados* del Acta de Infracción por la Inspectoría comisionada; por lo que, este Despacho en atención a lo antes expuesto, dispone confirmar la multa impuesta conforme a lo resuelto por la Autoridad del Trabajo de Primera Instancia;

**Tercero:** Que, por lo expuesto, no advirtiéndose que se haya configurado ninguna de las causales de nulidad previstas en el artículo 10° de la Ley N° 27444, que determinen la invalidez de la Resolución Sub Directoral, este Despacho estima pertinente declarar no ha lugar la nulidad deducida por la inspeccionada; que siendo así, corresponde confirmar la resolución apelada;

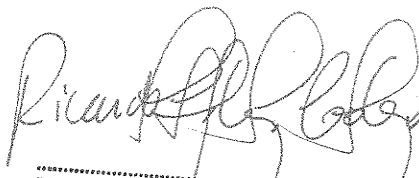
Que, por lo expuesto y en uso de las facultades conferidas por ley;

**SE RESUELVE:**

**CONFIRMAR** la Resolución Sub Directoral N° 494-2013-MTPE/1/20.41 de fecha 25 de junio de 2013, expedida por la Primera Sub Dirección de Inspección del Trabajo, que impone una multa ascendente a S/. 7,300.00 (Siete mil trescientos y 00/100 nuevos soles)<sup>1</sup>; en consecuencia, devuélvase los de la materia a la oficina de origen para sus efectos.

**HÁGASE SABER.-**



  
**RICARDO GABRIEL HERBOZO COLQUE**  
DIRECTOR  
DIRECCIÓN DE INSPECCIÓN DEL TRABAJO

<sup>1</sup>De conformidad con el artículo 41° de la Ley, se ha pasado estado con el presente pronunciamiento a fin de que se presente de esta forma la vía administrativa.